



Para el caso del control de los faenamamiento en el área rural, se implementará el siguiente sistema:

El Comisario Tablada, se presentará en el momento del faenamamiento del animal, la cual autorizará una vez que compruebe el permiso correspondiente. Dicho permiso por animal retendrá y lo presentará a la Municipalidad.

### 3. Control del faenamamiento realizado en los frigoríficos:

Los frigoríficos habilitados dentro del Municipio de Obligado, abonarán a la Municipalidad el impuesto correspondiente en base a una declaración jurada mensual sobre el total de reses faenadas para el consumo interno o servicios de faenamamiento para terceros o para exportación en su caso, debiendo contener esa declaración jurada detalle de las marcas de los animales faenados y adjuntar las documentaciones que acrediten la propiedad de los mismos, debiendo asimismo presentar en forma conjunta a dicha declaración, el certificado de pago de arancel mensual correspondiente expedido por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENACSA) a la empresa. Eventualmente y de considerarlo necesario, la Municipalidad podrá requerir al frigorífico la presentación de otros documentos complementarios a las declaraciones juradas presentadas.

**Artículo 72.- “De las exenciones (Ley 620/76, Art. 71).** El faenamamiento de los animales indicados en el inciso c) del artículo 69°, de esta Ley, destinado al consumo del propietario, está exento del pago del impuesto”.

**Artículo 73.- “De las sanciones (Ley 620/76 Art. 72).** La infracción al pago de este impuesto será sancionada con multa de hasta el 30% (treinta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto”.

### REGLAMENTACIÓN:

#### **Porcentaje de la multa**

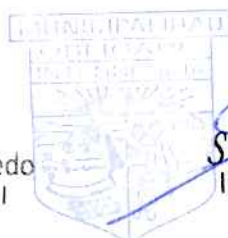
En caso de incumplimiento del pago del impuesto que se reglamenta, el infractor pagará una multa equivalente al 30% del monto del impuesto dejado de abonar, además del propio impuesto. Esta multa se aplicará en el período mensual subsiguiente al mes de atraso.



*Mrs. Nancy Camila Rosa*  
Secretaria Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo  
Secretaria General



*Sr. Gil A. Amarilla*  
Intendente Municipal



*Sr. Damián Eusebio Vera*  
Presidente Junta Municipal





## CAPÍTULO 10

### IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS.

**Artículo 74.- “Hecho Imponible (Ley 620/76, Art. 67).** Los propietarios de vehículos de transporte terrestre de pasajeros que presten servicios de un lugar a otro del mismo municipio, de un municipio a otro, o al exterior, expedirán a los pasajeros boletas numeradas y selladas o perforadas por la Municipalidad, previo pago de un impuesto del 3% (tres por ciento) sobre el valor de dichas boletas”.

Las Oficinas habilitadas con caracteres de Sucursal, Agencias o Filiales de Empresas de Navegación Fluvial, Marítimas o Aéreas y de Transporte de pasajeros, sean nacionales o extranjeros, de conformidad al Art. 15° de la Ley 620/76, pagarán el impuesto de patente Anual de acuerdo a la siguiente escala:

| ACTIVIDAD                                       | MONTO ANUAL    |
|---|----------------|
| Transporte a corta distancia por pasada         | 150.000        |
| Transporte a larga y media distancia por pasada | 300.000        |
|   |                |
| <b>TRIBUTO</b>                                  | <b>MONTO</b>   |
| Transporte Escolar hasta 25 pasajeros           | 250.000        |
| Impuesto al papel sellado y estampilla          | 1.000          |
| Servicio Técnico y Administrativo               | 30.000         |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>281.000</b> |
|   |                |
| <b>TRIBUTO</b>                                  | <b>MONTO</b>   |
| Transporte Escolar de más de 25 pasajeros       | 380.000        |
| Impuesto al papel sellado y estampilla          | 1.000          |
| Servicio Técnico y Administrativo               | 30.000         |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>411.000</b> |
|   |                |
| <b>TRIBUTO</b>                                  | <b>MONTO</b>   |
| Servicio de Taxi                                | 270.000        |
| Impuesto al papel sellado y estampilla          | 1.000          |
| Servicio Técnico y Administrativo               | 30.000         |







| TOTAL                                  | 301.000        |
|--|----------------|
| TRIBUTO                                | MONTO          |
| Servicio de Moto Taxi                  | 170.000        |
| Impuesto al papel sellado y estampilla | 1.000          |
| Servicio Técnico y Administrativo      | 30.000         |
| <b>TOTAL</b>                           | <b>201.000</b> |

## REGLAMENTACIÓN

### 1) Forma de Pago:

- a) El hecho generador de este tributo es el pasaje emitido y pagado dentro de los límites del Municipio de Obligado
- b) La Intendencia Municipal reglamentará la forma de liquidación de este tributo, tomando en consideración una estimación de los pasajes emitidos en los límites del municipio, el orden de frecuencias del transporte, número de pasajeros transportados, número de municipios que afecta el itinerario de la empresa respectiva y el porcentaje recorrido dentro de la Ciudad de Obligado.
- c) A los efectos del pago del impuesto al transporte colectivo terrestre de pasajeros, los propietarios de empresas que realicen servicios regulares al exterior del Municipio partiendo del Municipio de Obligado, deberán presentar mensualmente a la Municipalidad de Obligado., dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al cierre en la que conste la liquidación del monto total de pasajes internacionales expedidos, así como el cálculo del porcentaje del impuesto que corresponde ingresar.

La Intendencia Municipal podrá exigir la documentación complementaria que considere pertinente a los efectos de corroborar la exactitud de las declaraciones juradas presentada.

**Artículo 75.- De las sanciones (Ley 620/76, Art. 68).** Las infracciones a las disposiciones de este capítulo serán sancionadas con multas del 40% (cuarenta por ciento) hasta el 80% (ochenta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto”.



Abg. Nancy Camila Rosa  
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo  
Secretaria General



Sr. Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



Sr. Damián Edores Rosa  
Presidente Junta Municipal



## 1. Escala de multas:

A los efectos de aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

|                                     |     |
|-------------------------------------|-----|
| Si el atraso no supera un mes       | 40% |
| Si el atraso es de uno a dos meses  | 50% |
| Si el atraso es de dos a tres meses | 60% |
| Si el atraso es de tres meses o más | 80% |

## CAPÍTULO 11

### IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

#### Y A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

**Artículo 76.- “Hecho Imponible (Ley 620/76, Art. 49).** Considérese espectáculos públicos las representaciones teatrales, cinematográficas, circenses y números artísticos vivos, actividades deportivas, corrida de toros, bailes, parques de diversiones, kermeses y ferias”.

**Artículo 77.- “Forma de liquidación del Impuesto (Ley 620/76, Art. 50).** Por los espectáculos públicos, juegos de entretenimiento y de azar se pagará el impuesto antes de su realización”.

### REGLAMENTACIÓN

#### **k. Autorización de la Intendencia:**

La Intendencia Municipal podrá autorizar la realización de los espectáculos comprendidos en estas disposiciones, con cargo a cancelar las obligaciones tributarias y demás prestaciones después de su desarrollo, siempre que sean presentadas garantías a satisfacción.



*Abg. Nancy Camila Losa*  
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo  
Secretaria General



*Sr. Gil A. Amarilla*  
Intendente Municipal



*Dr. Damián Estévez Lora*  
Presidente Junta Municipal





### 1. Facultades de la Intendencia Municipal para establecer un cobro básico del impuesto:

Cuando se trata de espectáculos públicos en general, la Intendencia Municipal podrá reglamentar escalas mínimas de tributación de conformidad con la naturaleza del espectáculo y su periodicidad. Si después de la fiscalización del espectáculo se determinase la obligación de una tributación adicional a la inicialmente autorizada, dicho adicional se cobrará sin recargo para el productor.

#### m. Falta de autorización de los Espectáculos:

Si el espectáculo no fue autorizado ni ha cumplido los requisitos básicos de tributación, se aplicará a los organizadores o propietarios y responsables de locales las sanciones previstas en el Art. 57° de la Ley 620/76.

**Artículo 78.- “Definición de espectáculos públicos permanentes y no permanentes (Ley 620/76, Art. 51).** Son espectáculos públicos permanentes los que cuentan con instalaciones fijas, y espectáculos públicos no permanentes los que no cuentan con aquellas”.

**Artículo 79.- “Impuesto al Espectáculo Público permanente (Ley 620/76, Art. 52).** Los espectáculos públicos permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del 6% (seis por ciento) al 10% (diez por ciento) sobre el valor de las boletas de entradas, conforme a la categoría del local, establecida por ordenanza”.

### REGLAMENTACIÓN

#### 1. Escala de tributación de los espectáculos públicos permanentes:

Las actividades comprendidas en el presente numeral tendrán la siguiente aplicación de la escala tributaria establecida en la Ley 620/76 Art. 52:



Abg. Nancy Camila Sosa  
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo  
Secretaría General



Sr. Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



Sr. Damiana Caceres Vera  
Presidente Junta Municipal





# MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

## JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114



| ACTIVIDAD   | PORCENTAJE |
|---|------------|
| Salas de cines y teatros  | 6%         |
| Bailes en pistas habilitadas, clubes o discotecas, balnearios y similares con pago de patente anual     | 10%        |
| Otros espectáculos permanentes  | 8%         |
| Grandes espectáculos públicos, que son aquéllos en los que se habilitan más de 1.000 boletas de entrada | 6%         |

**Artículo 80.- "Impuesto a los Espectáculos Públicos no permanentes (Ley 620/76, Art. 53, actualizado por el artículo 3° de la Ley N° 135/1991).** Los espectáculos públicos no permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el monto de las boletas habilitadas cuando la clase del espectáculo se presta a este sistema, o por cada juego de stand se pagará un impuesto de guaraníes doce mil (G. 12.000) a guaraníes ciento veinte mil (G. 120.000), conforme al tiempo de funcionamiento, a la clase y espacio que ocupa que se establecerá por ordenanza".

### REGLAMENTACIÓN

#### n. **Fijación de escalas impositivas:**

Los espectáculos públicos no permanentes, afectados por el Art. 53° de la Ley 620/76, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 135/1991, tales como: actividades circenses, festivales artísticos vivos, corridas de toros, bailes, parques de diversiones, kermeses, ferias, festivales deportivos de profesionales, carreras de caballos, jineteadas, festivales musicales, pagarán el impuesto del 10% (diez por ciento) sobre el monto de las boletas habilitadas.

**Artículo 81.- "Reducciones (Ley 620/76, Art. 54).** Los espectáculos cinematográficos alternados con números vivos de artistas nacionales gozarán de una reducción del 30% (treinta por ciento) del impuesto y los espectáculos en general realizados por artistas nacionales del 50% (cincuenta por ciento)".

### REGLAMENTACIÓN



Abg. Nancy Camila Sosa  
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo  
Secretaria General



Sr. Gil A. Amador  
Intendente Municipal



Abg. Pamela Cáceres Vera  
Presidente Junta Municipal





## Forma de obtener la reducción:

A los efectos de acogerse al beneficio establecido por el Art. 54° de la Ley 620/76, el productor del espectáculo deberá solicitar ante la Intendencia Municipal y esta lo autorizará sin más trámites, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, mediante la presentación de los respectivos contratos firmados y los documentos de identidad civil de los artistas del espectáculo.

**Artículo 82.- "Juegos de entretenimientos en general (Ley 620/76 Art. 55 modificado por la Ley N° 135/1991).** Los juegos de entretenimiento en general, sean permanentes o transitorios, pagarán un impuesto mensual de guaraníes veinte mil (G. 20.000) a guaraníes doscientos cuarenta mil (G. 240.000) por unidad, de acuerdo con la escala que se establezca por ordenanza, teniendo en cuenta la clase de juego, la capacidad y ubicación del local. (Art. 3° Ley N° 135/91).

## REGLAMENTACIÓN:

Los juegos de entretenimientos sean permanentes o no afectados al Art. 55° de la Ley 620/76, pagarán este impuesto por cada juego o stand, fraccionado en periodos semestrales, en los casos de instalaciones permanentes, o en periodos de un mes o fracción, en el caso de instalaciones transitorias, conforme a la siguiente escala:

| JUEGOS O STAND                       | GUARANÍES |           |
|--------------------------------------|-----------|-----------|
|                                      | Mensual   | Anual     |
| Permanente o Transitorio             |           |           |
| Calesita                             | 120.000   | 1.440.000 |
| Rueda Chicago, trencito, y similares | 120.000   | 1.440.000 |
| Futbolito                            | 60.000    | 680.000   |
| Dados                                | 120.000   | 1.440.000 |
| De destrezas (por stand)             | 120.000   | 1.400.000 |
| Ping Pong                            | 120.000   | 1.440.000 |
| Coche Eléctrico                      | 100.000   | 1.200.000 |

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA

Abog. Carolina Olmedo  
Secretaria General

Sr. Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal

Sr. Doménico Cáceres Vera  
Presidente Junta Municipal

Mrs. Nancy Camila Pera  
Secretaria Junta Municipal





# MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

## Capital del Cooperativismo JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114



|                                     |            |             |
|-------------------------------------|------------|-------------|
| Máquinas Eléctricas                 | 4 jornales | 48 jornales |
| Vídeo Juegos                        | 50.000     | 600.000     |
| Otros juegos eléctricos y similares | 120.000    | 1.440.000   |

| TRIBUTO                                 | SEMESTRAL      | ANUAL          |
|---|----------------|----------------|
| Cancha de Pádel                         | 120.000        | 240.000        |
| Impuesto al papel sellado y estampillas | 1.000          | 1.000          |
| Servicio Técnico y Administrativo       | 30.000         | 30.000         |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>151.000</b> | <b>271.000</b> |

| TRIBUTO                                 | SEMESTRAL      | ANUAL          |
|---|----------------|----------------|
| Cancha de Fútbol                        | 120.000        | 240.000        |
| Impuesto al papel sellado y estampillas | 1.000          | 1.000          |
| Servicio Técnico y Administrativo       | 30.000         | 30.000         |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>151.000</b> | <b>271.000</b> |

| TRIBUTO                                 | SEMESTRAL      | ANUAL          |
|---|----------------|----------------|
| Juegos de Pool y Billar                 | 120.000        | 240.000        |
| Impuesto al papel sellado y estampillas | 1.000          | 1.000          |
| Servicio Técnico y Administrativo       | 30.000         | 30.000         |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>151.000</b> | <b>271.000</b> |

| TRIBUTO                                 | SEMESTRAL      | ANUAL          |
|---|----------------|----------------|
| Cancha de Tenis                         | 120.000        | 240.000        |
| Impuesto al papel sellado y estampillas | 1.000          | 1.000          |
| Servicio Técnico y Administrativo       | 30.000         | 30.000         |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>151.000</b> | <b>271.000</b> |

| TRIBUTO                                  | MENSUAL  |
|--|--|
| Juegos Electrónicos mecánicos por Unidad | 8% s/ la recaudación bruta de c/ maquina o 4 jornales por c/ maquina |
| Impuesto al papel sellado y estampillas  | 1.000  |
| Servicio Técnico y Administrativo        | 30.000   |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>31.000 + 8 % o 4 Jornales</b>                                     |



Abg. Nancy Camila Sosa  
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo  
Secretaría General



A. Amarilla  
Intendente Municipal



Dr. Damián Edgares Vera  
Presidente Junta Municipal





| TRIBUTO                                 | SEMESTRAL      | ANUAL          |
|---|----------------|----------------|
| Cancha de Vóleibol                      | 120.000        | 240.000        |
| Impuesto al papel sellado y estampillas | 1.000          | 1.000          |
| Servicio Técnico y Administrativo       | 30.000         | 30.000         |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>151.000</b> | <b>271.000</b> |

**Artículo 83.- “Reducciones (Ley 620/76, Art. 56).** Facultase a la Junta Municipal a reducir los impuestos establecidos en este capítulo hasta un máximo del treinta por ciento, cuando se trate de instituciones educacionales, de beneficencia con personería jurídica, políticas, religiosas y de sindicatos de trabajadores”.

### REGLAMENTACIÓN:

A los efectos de beneficiarse por el Art. 56° de la Ley 620/76, la parte interesada, deberá solicitarlo a la Intendencia Municipal con las documentaciones que justifiquen el derecho a acogerse las reducciones previstas en esta reglamentación.

**Artículo 84.- De las sanciones (Ley 620/76. Art. 57).** El incumplimiento del pago del impuesto conforme a las modalidades establecidas en este capítulo, será sancionado:

- Los espectáculos públicos, con multas del 20% al 60% (veinte al sesenta por ciento) del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de 10 a 60 (diez a sesenta) días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.
- Los juegos de azar en general, con multa de 65% al 150% del pago del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de 15 a ciento veinte días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.
- Los juegos de entretenimiento en general, con multa del treinta al

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARÍA

M<sup>te</sup>. Nancy Camila Posa  
Secretaría Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Carolina Olmedo  
Secretaría General

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
INTENDENCIA MUNICIPAL

Sr. Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
PRESIDENTE

Sr. Damián Cáceres  
Presidente Junta Municipal





ochenta por ciento del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de quince a noventa días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.

**Parágrafo único:** La Intendencia Municipal aplicará estas sanciones conforme a la gravedad del caso”.

### REGLAMENTACIÓN:

#### 1) IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS, APLICACIÓN DE MULTA:

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

|                                     |     |
|-------------------------------------|-----|
| Si el atraso es de un mes           | 20% |
| Si el atraso es de uno a dos meses  | 35% |
| Si el atraso es de dos a tres meses | 50% |
| Si el atraso es de tres meses o más | 60% |

#### 2) IMPUESTO A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO, APLICACIÓN DE MULTA:

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

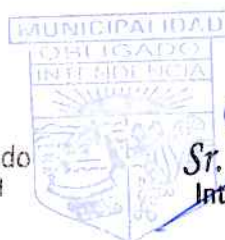
|                                     |     |
|-------------------------------------|-----|
| Si el atraso es de un mes           | 30% |
| Si el atraso es de uno a dos meses  | 45% |
| Si el atraso es de dos a tres meses | 60% |
| Si el atraso es de tres meses o más | 80% |



Abg. Nancy Camila Sosa  
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo  
Secretaría General



Sr. Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



Sr. Damián Cáceres Vera  
Presidente Junta Municipal





### CAPÍTULO 12

#### DEL CANON A LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR

#### (BINGOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, RIFAS Y CARRERAS DE CABALLOS)

**Artículo 85.- “Juegos de azar para explotación exclusiva por las municipalidades (Ley N° 1.016/1997, Artículo 23).** El número y tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son: a) un local para bingo; b) locales para juegos electrónicos de azar; c) rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción; d) un bingo radial; e) rifas comerciales de carácter local; y f) canchas de carreras de caballos”.

#### REGLAMENTACIÓN:

##### **1. Concesión de explotación de los juegos de bingo y de bingo radial:**

La Municipalidad de Obligado mediante un proceso licitatorio público que se registrará por su propio reglamento a ser establecido especialmente por la Junta Municipal a propuesta de la Intendencia Municipal, otorgará la concesión de la autorización para operar un local de juego de bingo y un programa para juego de bingo radial, ambos juegos con exclusividad dentro del territorio del municipio de Obligado. En el reglamento de la licitación respectiva se establecerán las condiciones para la presentación de la oferta, el plazo de otorgamiento de la concesión, la forma de pago del cánon correspondiente, formalidades de la explotación de cada uno de los juegos de bingo concesionados, y los demás aspectos relevantes relacionados con las concesiones a ser otorgadas.

##### **2. Concesión de explotación de juegos electrónicos de azar:**

La Municipalidad de Obligado mediante el reglamento a ser establecido especialmente por ordenanza dictada por la Junta Municipal con base en la propuesta preparada por la Intendencia Municipal, otorgará la



Abg. Nancy Pamela Sosa  
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo  
Secretaría General



Dr. Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



Dr. Damiano Cáceres Vera  
Presidente Junta Municipal